ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-076

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4, reconoce entre los deberes, las funciones y las atribuciones del Gobernador, la facultad para convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria cuando, a su juicio, los intereses públicos así lo requieran.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, dispone que cuando el Gobernador ejerce su facultad de convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria, sólo podrán considerarse en ella los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que éste le envíe en el curso de la Sesión. Dicha Sesión Extraordinaria no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

POR CUANTO: A pesar del intenso y arduo trabajo realizado por la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico durante su Segunda Sesión Ordinaria, han quedado pendientes de consideración ciertas piezas legislativas dirigidas a atender asuntos de alto interés público en las áreas de seguridad, educación, salud y recaudación de ingresos municipales.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se convoca a los miembros de la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para una Primera Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el miércoles 20 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: En la referida Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes medidas:

1. **E-13-0076 (P. de la C. 1559 / P. del S. 832)**: "Para enmendar el Artículo 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, con el fin de enmendar las penas allí dispuestas, añadirle un nuevo inciso (B) para establecer una multa administrativa al precarista o poseedor material de una finca en virtud de algún título o derecho que no alerte a la Policía de Puerto Rico cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (A)(1) de dicho Artículo, renumerar sus actuales incisos (B) y (C) como incisos (C) y (D); y para otros fines relacionados."

2. **E-13-0077 (P. de la C. 1560 / P. del S. 831)**: "Para enmendar el inciso (7) de la Regla 72 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a fin de establecer requisitos para las alegaciones preacordadas en casos en que se impute o se acuse por la comisión de un delito bajo los Artículos 5.02, 5.04, 5.06, 5.07 o 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico; enmendar los Artículos 5.02, 5.04 y 5.06 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para disponer que las personas convictas de los delitos graves allí estatuidos no tendrán derecho a las alternativas a la reclusión reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, modificar y eliminar algunas modalidades de delitos menos graves y especificar la cantidad de la multa a pagar en caso de incurrir en la falta administrativa; enmendar el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para crear una nueva amnistía general de quince (15) días y una amnistía específica de sesenta (60) días; y ordenar a la Policía de Puerto Rico y al Instituto de Ciencias Forenses a llevar a cabo una investigación y rendir un informe sobre la procedencia de las armas de fuego entregadas durante la amnistía general; y para otros fines."

3. **Proyecto del Senado 759**: "Para establecer la 'Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior'; crear un Fondo Especial que cubra el costo de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el *College Board*, a los estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico; para ordenarle al Secretario de Educación que separe anualmente en su partida presupuestaria los fondos

necesarios para el importe de dichas pruebas; y para establecer que en el sistema público tales pruebas se celebrarán durante el horario escolar."

4. **Proyecto de la Cámara 1372**: "Para establecer la 'Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas'; a los fines de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble; establecer los planes de pago y los planes de pago con garantía hipotecaria como opciones del plan de incentivos; disponer penalidades; imponer los términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos; excluir de cualquier descuento aplicable del plan de incentivos a los contribuyentes involucrados en delitos de naturaleza contributiva; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a emitir las cartas circulares necesarias a los fines de esta Ley y establecer los deberes y responsabilidades de dicha agencia; disponer de los fondos recaudados por concepto del plan de incentivos; establecer la venta de los planes de pago; entre otras cosas."

5. **Proyecto de la Cámara 1525**: "Para crear la 'Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual'; ordenar para la creación de dichos Centros, disponer sobre su funcionamiento, obligaciones y responsabilidades; así como disponer la responsabilidad de las agencias del Estado concernidas para la atención de situaciones de agresión sexual contra menores en virtud de la creación de dichos Centros; y para otros fines."

6. **Proyecto del Senado 695**: "Para enmendar los incisos (f) y (h) del Artículo 3; el inciso (d) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; añadir un nuevo párrafo al Artículo 14; enmendar el Artículo 15 y el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como 'Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico', a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados."

7. **Proyecto de la Cámara 1567**: "Para enmendar las Secciones 2 y 2-A de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, para

autorizar la concesión del derecho de superficie sobre los terrenos donados a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y aclarar que si revirtiera la titularidad de dichos terrenos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o si quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichos terrenos, éstos quedarán liberadas de toda carga o gravamen; enmendar los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley 164-2004, según enmendada, con el fin de modificar las restricciones a la titularidad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. sobre los terrenos donados, restringir el uso de las contraprestaciones que reciba la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. por concepto de cánones de arrendamiento, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya sobre los terrenos donados; y para otros fines relacionados."

TERCERO: Es nuestro interés que las piezas legislativas que se especifican en esta convocatoria sean atendidas, a la brevedad posible, con la responsabilidad que caracteriza a la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

CUARTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2013.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 20 de noviembre de 2013.

DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO